

**POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS
DE
ROLNIK CAPITAL OWNERS, SGIIC,
S.A.U.**



Autor	Cumplimiento Normativo
Fecha de creación	Mayo 2020
Fecha aprobación	septiembre 2022
Fecha entrada en vigor	septiembre 2022
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Versión	2

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
A.	Registro de actualizaciones	2
B.	Objetivo del procedimiento.....	2
C.	Responsabilidad de elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización del procedimiento	3
D.	Destinatarios de procedimiento.....	3
2.	AMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	4
A.	Servicios de inversión susceptibles de originar conflictos de interés.....	5
B.	Régimen específico de conflictos de interés en operaciones vinculadas.....	5
4.	GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
5.	REGISTRO	7

1. INTRODUCCIÓN

A. REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha elaboración	Fecha aprobación	Descripción de la revisión
0	Mayo 2020	Diciembre 2020	Primera redacción
1	Septiembre 2022	Septiembre 2022	Segunda redacción
2			

B. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El presente documento contiene los criterios y procedimientos que ha definido ROLNIK CAPITAL OWNER SGIIC SA., (en adelante, “Rolnik” o la “Entidad”), con el objetivo de implementar las medidas a seguir para identificar, prevenir y, en su caso, subsanar, los conflictos de interés que puedan surgir entre la Entidad y sus clientes, o entre los clientes ante los cuales Rolnik mantiene obligaciones, así como la protección del cliente en relación a la gestión adecuada de la política de incentivos establecida en la Entidad, en aplicación de la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 6/2009, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.
- Directiva 2004/39/CE (de nivel 1), de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.
- Directiva 2006/73/CE (de nivel 2), de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

La finalidad de esta Política es la máxima protección de los clientes de Rolnik y se basa fundamentalmente en la identificación, el registro, la gestión, la evitación o eliminación de los eventuales conflictos de interés que puedan generar Rolnik o personas competentes en relación con sus clientes o con terceros, y, como último recurso, su revelación a los clientes cuando no pueda evitarse o eliminarse.

C. RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La responsabilidad de la elaboración y actualización del presente procedimiento conforme a la normativa vigente recae sobre la **Unidad de Control Interno**, que a tal efecto colaborará con el resto de los departamentos que se vean implicados.

El **Consejo de Administración** de Rolnik es el responsable de la aprobación del presente Procedimiento y sus sucesivas actualizaciones.

La responsabilidad última del mantenimiento, la permanente actualización y el correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- a. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos.
- b. Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos.
- c. Cuando, a propuesta de la Unidad de Control Interno, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- d. A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

Las diferentes versiones de este documento constan en el cuadro de Registro de actualizaciones que se recoge al principio de este documento.

D. DESTINATARIOS DE PROCEDIMIENTO

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, este documento y sus sucesivas versiones y actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre los sujetos destinatarios.

Los sujetos destinatarios del presente documento son todos los empleados, directivos y, en su caso, agentes de la Entidad, constanding una copia de la última versión actualizada del mismo en los servidores de la Entidad a disposición de los mencionados sujetos.

Los directores de los departamentos estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación con su cumplimiento y las trasladarán a los empleados de sus departamentos, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados.

En todo caso, comunicarán al responsable de la Unidad de Control Interno las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la Política de Conflictos de Interés se extiende a Rolnik, incluidos sus consejeros, directivos y empleados (a los que se denomina Personas Competentes), y las medidas que se recogen en ella son de aplicación a cualquier tipo de cliente, con independencia de la categoría que le resulte aplicable (minorista, profesional o contraparte elegible).

En este sentido Rolnik cuenta con una estructura y organización de modo que se pueda detectar y evitar el riesgo de que los intereses de las IIC o de los clientes se vean perjudicados por conflictos de interés:

- a. Entre Rolnik, las IIC que gestione, o los inversores de dichas IIC.

- b. Entre los directivos, empleados o una Persona Competente de Rolnik o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con Rolnik y esta, las IIC que gestione o los inversores de dichas IIC.
- c. Entre clientes.
- d. Entre las IIC que gestione o los inversores de dichas IIC y otros clientes de Rolnik.
- e. Entre las IIC que gestione o los inversores de dicha IIC y otra IIC gestionada por la misma entidad o los inversores de la misma.

En concreto y siguiendo la normativa aplicable, Rolnik dispone de una política por escrito en materia de conflictos de interés que se ajusta al tamaño de la organización, así como a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.

Con arreglo a esta política, la Entidad mantendrá procedimientos administrativos y de organización eficaces dirigidos a adoptar todas las medidas razonables destinadas a detectar, evitar, gestionar y controlar los conflictos de interés para evitar que perjudiquen a los intereses de las IIC y de sus inversores.

Asimismo Rolnik cuenta con un registro, que es regularmente actualizado, de aquellas operaciones y actividades desempeñadas por la Entidad o en su nombre, en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.

Rolnik garantiza la independencia y separará en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

Rolnik y su depositario, en el ejercicio de sus funciones respectivas, actuarán honesta, equitativa y profesionalmente, con independencia, y únicamente en el interés de la IIC y de los inversores de las IIC.

El depositario no realizará actividades respecto a las IIC o, en su caso, de la Entidad que actúe por cuenta de la IIC, que puedan generar conflictos de interés entre las IIC, sus inversores, las IIC y él mismo, salvo que el depositario haya separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones como depositario de sus otras funciones potencialmente conflictivas, y que los posibles conflictos de interés estén debidamente identificados, gestionados, controlados, mitigados y comunicados a los inversores de las IIC.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Rolnik cuenta, principalmente, con dos cauces para gestionar la identificación de conflictos de interés:

- a. La obligación por parte de las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta de la Entidad (Personas Competentes) de firmar una comunicación detallada de todas las operaciones realizadas por cuenta propia durante el mes anterior, o bien la comunicación negativa voluntaria, en caso de que no se hubiere operado.
- b. La existencia de un Órgano de Seguimiento, cuyos principales cometidos a efectos de identificación de Conflictos de Interés es efectuar comprobaciones periódicas basadas en técnicas de muestreo con el fin de verificar que las Personas Competentes, en el ejercicio de sus funciones:
 - 1. Deberán dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
 - 2. No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
 - 3. No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios.

4. Cumplirán y harán cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Entidad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
5. Identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

A. SERVICIOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Los servicios de inversión susceptibles de originar conflictos de interés en Rolnik, son los siguientes:

- a. Suscripciones y reembolsos por cuenta de clientes.
- b. Gestión de IIC propias.
- c. Comercialización.
- d. Cualquier otro que pueda originar un conflicto de interés.

A continuación se identifican de forma genérica varios supuestos de conflictos de interés que pueden surgir entre Rolnik y sus clientes o entre varios clientes:

- a. Rolnik o una Persona Competente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, en perjuicio de un o más clientes (con independencia de las comisiones fijadas por la prestación de servicios de inversión).
- b. Rolnik o una Persona Competente tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c. Rolnik o una Persona Competente tiene incentivos financieros o de otro tipo, para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a otro.
- d. Rolnik o una Persona Competente recibe de un tercero distinto del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicio, aparte de la comisión o retribución por los servicios prestados en las actividades financieras habituales.

B. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN OPERACIONES VINCULADAS

Siguiendo lo establecido en el RD 1082/2012 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a. El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC, excepto los que preste la Entidad a la propia institución y los previstos en el artículo 7 de dicho Real Decreto.
- b. La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.
- c. La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el artículo 67.1 de la Ley 35/2003, o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d. Las compraventas de valores.
- e. Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre la Entidad y el depositario, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- f. Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la Entidad, del depositario o de la SICAV o alguno de los

miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonio gestionado por la misma Entidad y otra gestora del grupo.

Asimismo las operaciones vinculadas que se lleven a cabo entre la SGIIC que no hubiera delegado la gestión de sus activos en otra entidad, y quienes desempeñen en ella cargos de administración y dirección, cuando representen para SGIIC o para la IIC que administren un volumen de negocio significativo, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b. Si algún miembro del consejo de administración se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c. La votación será secreta.
- d. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los tercios del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan.
- e. Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejos respecto al acuerdo adoptado.

4. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Rolnik es capaz de gestionar de forma adecuada los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de sus actividades. Como norma general, Rolnik actuará de forma preventiva, evitando las situaciones generadoras de conflictos de interés detalladas anteriormente, así como adoptando medidas y procedimientos adecuados a este fin.

- a. Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- b. La supervisión separada de aquellas Personas Competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas Personas Competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia empresa.
- c. La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas Personas Competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras Personas Competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
- d. Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares por una Persona Competente.
- e. Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una Persona Competente en varios servicios de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

Además, Rolnik cuenta con una Unidad de Control Interno, la cual reporta de forma directa al Consejo de Administración. De esta manera, Rolnik asegura una adecuada gestión de las distintas obligaciones legales a las que se ve afecta, así como de aquellas otras normas de funcionamiento interno recogidas en Reglamento Interno de Conducta y en los diferentes Procedimientos internos, entre las cuales se encuentra la gestión de conflicto de interés.

Asimismo, Rolnik dispone de un Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, designado por el Consejo de Administración de la Entidad, y del cual depende. Sus funciones son las de velar por el cumplimiento en general de dicho Reglamento, así como de supervisar el cumplimiento de la normativa en vigor.

En caso de que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por Rolnik para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, como último recurso, Rolnik revelará claramente al cliente, en soporte duradero, la naturaleza y el origen de los conflictos de intereses y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos, con suficiente detalle. Rolnik hará una descripción concreta de los conflictos de intereses que surjan en la prestación del servicio concreto, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. El cliente dará su conformidad por escrito a las operaciones potencialmente afectadas por el conflicto.

5. REGISTRO

Rolnik mantiene y actualiza regularmente un registro de las clases de actividades reguladas realizadas por o por cuenta de la Entidad en los que han surgido conflicto de interés o, para aquellos servicios o actividades en curso, en que pueda surgir. El registro se conservará en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

- a. Identificación de las personas afectadas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- b. Fecha del origen del conflicto.
- c. Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- d. Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- e. Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

La Unidad de Control Interno puede, para un mayor control, solicitar dicho registro en cualquier momento que lo considere necesario.

Sin perjuicio de lo anterior Rolnik llevará otra serie de registros derivados de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta. La llevanza de estos registros es responsabilidad del Órganos de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta y se conservarán en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

- a. Registro de personas sujetas al RIC.
- b. Registro de operaciones personales.
- c. Registro de valores restringidos y personas iniciadas.
- d. Registro de operaciones vinculadas.